



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

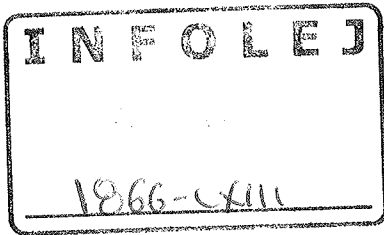
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRESENTE:**

La suscrita **DIPUTADA ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ, Presidenta de la Representación Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México** en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, propongo la siguiente **INICIATIVA DE LEY** que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO de acuerdo con la siguiente



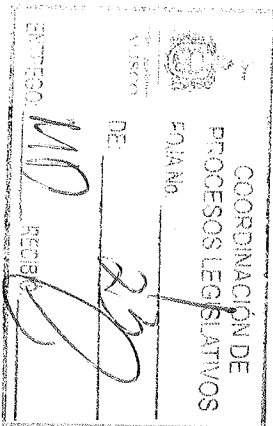
04716



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Hablar de nuestras niñas, niños y adolescentes, es hablar de lo máspreciado que tenemos como sociedad y que son el futuro de nuestro país, por ello, es indispensable generar condiciones protectoras, optimas y eficientes desde el seno del hogar o la familia.

Nuestro máximo ordenamiento constitucional contempla la protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes, al establecerse que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos por dicha Constitución y en los tratados





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; asimismo, toda persona tiene derecho a la educación y el Estado impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, lo que con lleva no solo programas teóricos, sino de acción.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley, entendiéndose en su contexto más amplio que involucra a las niñas, niños y adolescentes, donde la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia y así diversos derechos como la salud, educación, vivienda digna, deporte, un medio ambiente sano, cultura, cultura física, de identidad, y a que el estado garantice y vele por el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos; luego entonces, las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Haciéndose imperiosa la necesidad de que se realicen prácticas de cuidado, protección, formación, enseñanza y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes; características que en suma dan seguridad emocional y de formación para un mejor ciudadano y que de una u otra forma vemos en las leyes de los

ESTADO	JALISCO
SECRETARÍA	LEGISLATIVA
COORDINACIÓN DE	PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.
RECIBO	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

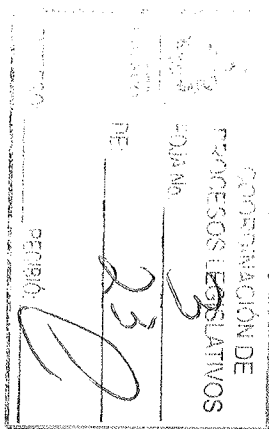
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

derechos de niñas, niños y adolescentes, tanto a nivel federal como local.

Asimismo, ello no puede ser tomado de forma aislada en la formación y crianza de un menor de edad o niña, niño y adolescente, sino que se debe tomar en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites, y aspiraciones, fijándose metas para aprender, dándoles información, donde desde el seno familiar o su núcleo de la familia, hogar o donde se encuentre, tenga el apoyo necesario para un adecuado crecimiento, lo cual sin duda alguna lo ayudara a tener éxito, apuntalándolo como un buen y futuro ciudadano.

Así pues, la consecuencia de este tipo de acciones de llevarse de forma adecuada a la práctica, tendría un resultado traducido en el respeto, los principios, la buena moral entendida simplemente con no realizar el mal o dañar a la sociedad, su entorno, personas, y todo lo que lo rodea; luego entonces, estamos convencidos de que se generaría un cambio de paradigmas y disminuiría en gran medida la violencia en todos sus tipos y modalidades, y no estaríamos viendo en cierta medida acciones que vamos normalizando, cuando es con tristeza una violencia diaria contra todo tipo de personas, llámese mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, migrantes, personas con discapacidades, de diferente preferencia sexual y demás.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

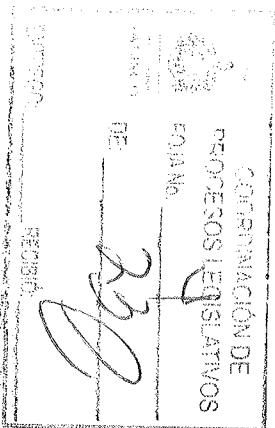
Queda claro, que debemos de actuar buscando un cambio mediante la cultura de la paz y la buena enseñanza de quien ejerce la patria potestad, custodia o tenencia de un menor, privilegiando el interés superior de la niñez.

Todo lo expresado, para efecto de que funcione y se tenga éxito en una crianza adecuada, debe ser de forma respetuosa, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos o humanista; por ello, es que el concepto de la crianza positiva ha venido teniendo cabida dentro de nuestra legislación, pero a medida de que vamos evolucionando o viendo lo que nos va aconteciendo, más los avances legislativos a nivel internacional y nacional, es que se hace necesario realizar adecuaciones y mejorar a nuestra legislación.

No debemos dejar de lado los criterios jurisprudenciales que se han venido dando a lo largo de la historia y lo que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente lo establecido en el artículo 27 al disponer que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.<sup>1</sup>

En suma, de ello, los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los progenitores o, en su caso, las

<sup>1</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperad del sitio: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

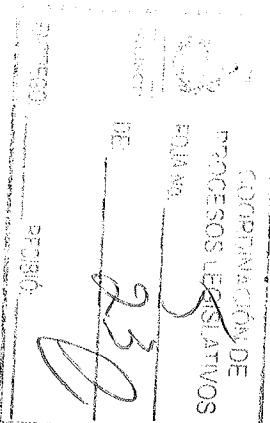
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

personas encargadas de su cuidado, tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar. En ese sentido, utiliza el lenguaje de los derechos para reconocer aquél de todo niño a un nivel de vida adecuado, con las correlativas obligaciones de sus cuidadores. Sin embargo, esta formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez, pues lejos de ello, dicho precepto prevé de forma puntual las acciones positivas a cargo de los Estados Parte para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, lo que incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas. Asimismo, el citado precepto determina que el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera, incluso si éstos viven en el extranjero. En este sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no sólo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante. Todo ello, además, a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

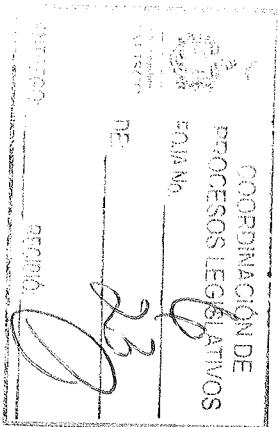
actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o niña en un caso concreto.<sup>2</sup>

Luego entonces, es más que claro, que debemos actuar como Estado y tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el debido desarrollo del menor, en un grado mayor respecto y observación del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde dota de significado a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño o niña en un caso concreto.

Por su parte, no debemos dejar de lado interés superior de la niñez,

Que de acuerdo a la Tesis de jurisprudencia 113/2019, se estableció que el interés superior de la niñez debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación. Recuperado del sitio: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018616>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

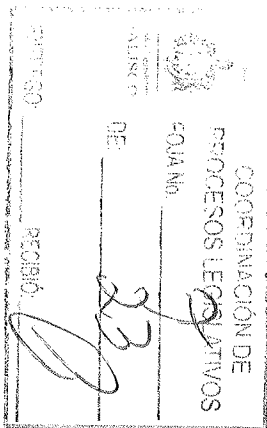
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.<sup>3</sup>

A nivel federal desde el mes de abril a agosto del 2022, se presentó iniciativa por parte de la Diputada Eunice Monzón García del Partido Verde Ecologista de México, así como otras iniciativas por parte de diversos legisladores de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, generando un dictamen y aprobándose el 8 de septiembre del año 2022,<sup>4</sup> el cual contiene innovaciones legislativas de importancia para nuestras niñas, niños

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación. Recuperado del sitio: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>  
<sup>4</sup> Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Recuperado del sitio: <file:///C:/Users/luismanuel.velez/Documents/LEGISLATURA%20LXIII/TEMAS%20IMPORTANTES/CRIANZA%20POSITIVA/DICTAMEN%20CAMARA%20DIPUTADOS-CRIANZA%20POSITIVA-8-SEPTIEMBRE-22.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

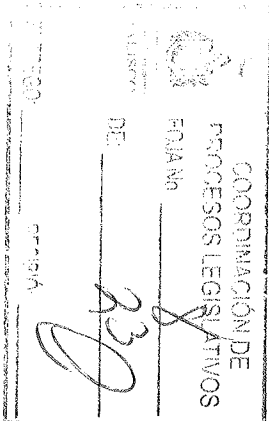
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

y adolescentes, ya que establece un concepto muy amplio y considerando criterios internacionales dictados por la ONU y organismos internacionales, donde la crianza positiva viene a generar innovaciones y derechos más amplios en favor de los menores de edad; asimismo, dispone en sus artículos transitorios y específicamente el transitorio segundo se dispone que las legislaturas de las entidades contarán con ciento ochenta días a partir de la aprobación de dicha reforma para realizar las adecuaciones normativas correspondientes; por lo ante ello, es que nos estamos adelantando en la búsqueda de mejorar los derechos y condiciones de nuestras niñas, niños y adolescentes.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se debe garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Disponiendo el artículo 2 de esta ley general lo siguiente:

**“Artículo 2.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

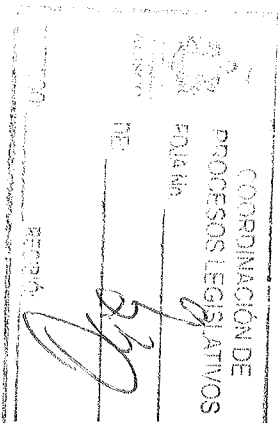
II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

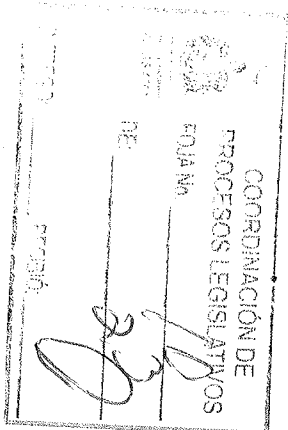
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

*La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley."*

Por su parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, tiene por objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales, la Constitución federal, Local y la Ley General de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- El Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de la niñez.
- Regular la actuación de las autoridades en el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Establecer las bases, lineamientos, principios rectores y criterios que orientarán el diseño, la implementación y evaluación de la política estatal en materia de respeto, protección,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

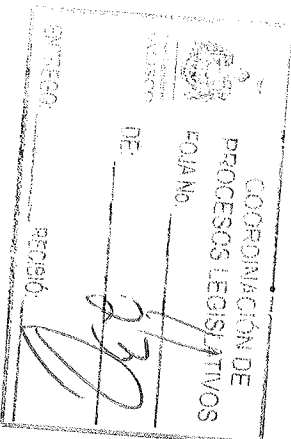
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

- Regular las bases del Sistema Estatal y el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Establecer las facultades, atribuciones, competencias y bases para la coordinación entre los poderes públicos, autoridades estatales, municipales y los organismos estatales autónomos.
- Promover y establecer las bases para la participación de los sectores privado, social y académico en las políticas, acciones y programas gubernamentales tendientes a garantizar el respeto, protección, promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, la legislación local contempla el concepto de Crianza positiva; la cual define como la enseñanza de niñas, niños y adolescentes, la cual se basa en fijar las metas para aprender, darles información, apoyarles en su crecimiento y ayudarles a tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, no violenta y de acuerdo a los principios del desarrollo infantil; sin embargo, podemos ver dos vertientes, la primera que su definición es corta, al no determinar el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, enseñanza y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites, y aspiraciones, pero si fijando metas para aprender, dándoles información, apoyándoles en su crecimiento y ayuda para tener





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

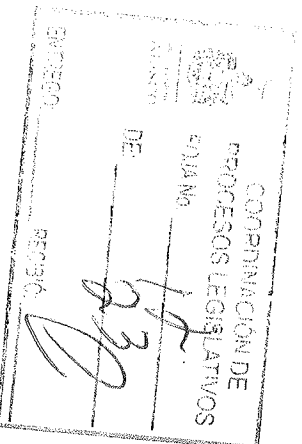
NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 ~~fracción XXIII~~, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, faltando agregarle el término de que todo ello, se debe realizar sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

La segunda vertiente tiene que ver con la homologación y sincronización adecuada, ya que varios artículos de la ley local, hablan o disponen de una crianza, sin mencionar de forma específica una crianza positiva, lo cual se considera importante establecer en dichos artículos, a efecto de tener uniformidad en la legislación.

Por lo que existe una responsabilidad gubernamental que no podemos olvidar; y en aras de la responsabilidad con nuestra niñez, es que debemos buscar mejorar las condiciones de calidad de la vida de las presentes y futuras generaciones, considerando que la niñez con una crianza positiva y fortalecimiento de esta, dará un producto de una mejor sociedad con condiciones que involucren mejores conductas y menos antijurídicas al convertirse en adultos estos menores de edad; produciendo así un beneficio intrínseco a todos, al considerar que una niña, niño, y adolescente que ha tenido cuidado, protección, formación, enseñanza y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites, y aspiraciones, fijando metas para aprender, dándoles información,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

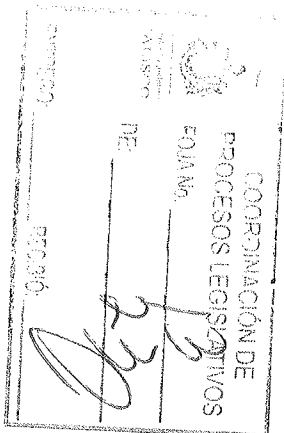
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 14, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

apoyándoles en su crecimiento y ayuda para tener éxito, con respeto y comprensión, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, da como resultado una mejor persona y en conclusión, una reducción del despliegue de conductas antijurídicas y no aprobadas por la sociedad.

Para efectos de una mejor comprensión de cómo se encuentran y como quedarían los artículos materia de la presente iniciativa, es que se inserta el presente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO</b>	
Dice:	Debe decir:
<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: I (...) a la III (...)</p> <p>IV. Crianza positiva: la enseñanza de niñas, niños y adolescentes, la cual se basa en fijar las metas para aprender, darles información, apoyarles en su crecimiento y ayudarles a tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, no violenta y de acuerdo a los principios del desarrollo infantil;</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: I (...) a la III (...)</p> <p>IV. Crianza positiva: <b>Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, enseñanza y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites, y aspiraciones,</b> fijando metas para aprender, dándoles información, apoyándoles en su crecimiento y ayuda para tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, <b>sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;</b></p> <p>V (...) a la XV (...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

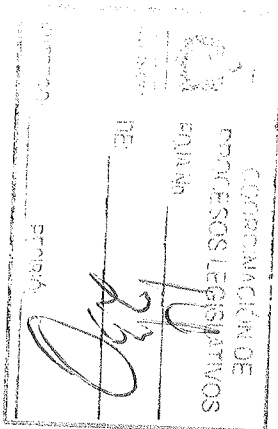
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 14, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

<p>V (...) a la XV (...)</p> <p><b>Artículo 7.</b> Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:</p> <p>I (...) a la V (...)</p> <p>VI. La crianza.</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:</p> <p>I (...) a la V (...)</p> <p>VI. La crianza <b>positiva</b>.</p>
<p><b>Artículo 8.</b> Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I (...) a la XXII (...)</p> <p>XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;</p> <p>XXIV (...) a la XXXI (...)</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I (...) a la XXII (...)</p> <p>XXIII. A la crianza <b>positiva</b>, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;</p> <p>XXIV (...) a la XXXI (...)</p>
<p><b>Artículo 16.</b> Es interés superior el que niñas, niños y adolescentes se desarrollen en un ambiente familiar sano, que favorezca su desarrollo integral; asimismo, a mantener relaciones personales con sus padres y familiares, salvo los casos previstos por las leyes correspondientes.</p> <p>La familia es el espacio idóneo para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, es el ámbito natural de convivencia propicio para la crianza, entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores cívicos y morales y de la cultura de la igualdad, necesarios para su desarrollo integral.</p> <p>Es obligación de la familia y de la comunidad en general, brindar las condiciones necesarias para el desarrollo integral y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vigilar la actuación del Estado para el cumplimiento de lo</p>	<p><b>Artículo 16.</b> (...)</p> <p>La familia es el espacio idóneo para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, es el ámbito natural de convivencia propicio para la crianza <b>positiva</b>, entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores cívicos y morales y de la cultura de la igualdad, necesarios para su desarrollo integral.</p> <p>(...)</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

previsto en esta Ley.	
<p><b>Artículo 19.</b> El Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales DIF ofrecerán a los grupos de la sociedad y, en particular, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos sobre maternidad y paternidad, relaciones de pareja, y para el cumplimiento de las obligaciones de crianza.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> El Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales DIF ofrecerán a los grupos de la sociedad y, en particular, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos sobre maternidad y paternidad, relaciones de pareja, y para el cumplimiento de las obligaciones de crianza <b>positiva.</b></p>
<p><b>Artículo 33.</b> Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso, <b>privilegiando la crianza positiva.</b> Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.</p>
<p><b>Artículo 59.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes <b>bajo la crianza positiva.</b></p>
<p><b>Artículo 65.</b> Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza:</p>	<p><b>Artículo 65.</b> Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza <b>positiva:</b></p>

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 SECRETARÍA DEL CONGRESO  
 ESTADO DE JALISCO  
 JALISCO, JALISCO, MEXICO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

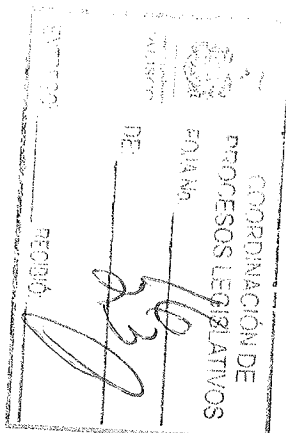
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

<p>I (...) a la XI (...)</p> <p><b>Artículo 66.</b> Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza tienen las siguientes:</p> <p>I (...) a la V (...)</p> <p>VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física o psicológica, aquellos que menoscaben su desarrollo, así como de utilizar el castigo corporal severo o innecesario como mecanismo de disciplina o crianza;</p> <p>VII (...) a la XI (...)</p>	<p>I (...) a la XI (...)</p> <p><b>Artículo 66.</b> Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza <b>positiva</b> tienen las siguientes:</p> <p>I (...) a la V (...)</p> <p>VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física o psicológica, aquellos que menoscaben su desarrollo, así como de utilizar el castigo corporal severo o innecesario como mecanismo de disciplina o crianza <b>positiva</b>;</p> <p>VII (...) a la XI (...)</p>
<p><b>Artículo 72.</b> Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:</p> <p>I (...) a la IV (...)</p> <p>V. Impulsar la cultura de respeto, protección y promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI (...) a la XIV (...)</p>	<p><b>Artículo 72.</b> Las autoridades, en el ámbito de su competencia, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:</p> <p>I (...) a la IV (...)</p> <p>V. Impulsar <b>la crianza positiva</b> y la cultura de respeto, protección y promoción y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI (...) a la XIV (...)</p>

Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, no trasgrede el orden jurídico ni es regresiva la iniciativa, pues se plantea un equilibrio y proporcionalidad en la consideración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en alineación con los tratados internacionales, la legislación







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

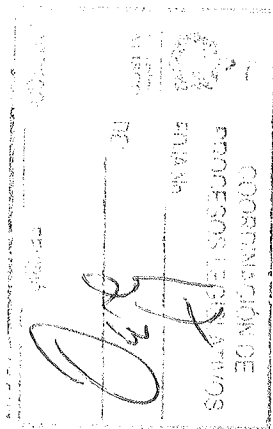
INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

general o federal y en relación a la próxima reforma federal en dicha materia.

En el ámbito social, tendrá un agrado uniforme por parte de los ciudadanos y jaliscienses, ya que viene a buscar un equilibrio de educación, enseñanza y crianza de nuestros menores buscando comprender la situación de estos y las características particulares, suprimiendo el trato cruel, dolor y humillación que no es posible soportar en un estado de derecho que va en camino a la progresividad de los derechos fundamentales, por lo que, resulta evidente que todo ciudadano celebrara esta aportación, y más porque si se le apuesta a una crianza positiva y responsable, e resultado será palpable en la próxima generación y el acierto será evidente.

Con relación a las posibles repercusiones económicas, se menciona que no genera o se genera algún gasto o erogación, ya que solo busca adecuar conceptos que ya se tienen legislados, y solo se actualizan a la luz de tratados internacionales y leyes federales, buscando mejorar las condiciones del menor y de paso, inhibir posibles conductas antijurídicas en un futuro cuando la niña, niño o adolescente crezca y sea sujeto de obligaciones y responsabilidades.

Por lo que las repercusiones presupuestales, no implica un aumento en el presupuesto para el ejercicio fiscal del año





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

corriente de forma directa, dada la reforma que se plantea y que ha sido debidamente expuesta.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 135 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, la suscrita Diputada integrante de la LXIII Legislatura, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

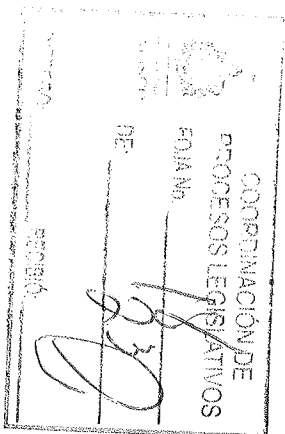
**INICIATIVA DE LEY mediante la cual reforman los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I (...) a la III (...)

IV. Crianza positiva: **Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación, enseñanza y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites, y aspiraciones, fijando metas para aprender, dándoles información, apoyándoles en su crecimiento y ayuda para tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, **sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;**

V (...) a la XV (...)

**Artículo 7.** Serán principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, además de los contenidos en el artículo 6 de la Ley General, los siguientes:

I (...) a la V (...)

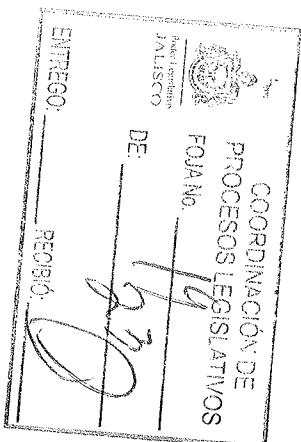
VI. La crianza **positiva**.

**Artículo 8.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I (...) a la XXII (...)

XXIII. A la crianza **positiva**, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXIV (...) a la XXXI (...)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

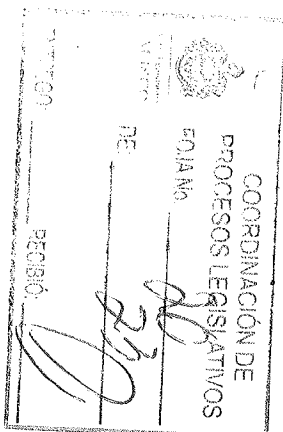
### Artículo 16. (...)

La familia es el espacio idóneo para el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes, es el ámbito natural de convivencia propicio para la crianza **positiva**, entendimiento, comunicación y desarrollo de los valores cívicos y morales y de la cultura de la igualdad, necesarios para su desarrollo integral.

(...)

**Artículo 19.** El Sistema Estatal DIF y los sistemas municipales DIF ofrecerán a los grupos de la sociedad y, en particular, a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, orientación, cursos y asesorías gratuitas, así como servicios terapéuticos sobre maternidad y paternidad, relaciones de pareja, y para el cumplimiento de las obligaciones de crianza **positiva**.

**Artículo 33.** Corresponde en principio y directamente a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes proporcionar dentro de sus posibilidades, las condiciones de vida suficientes para su desarrollo integral, el que incluye entre otras cosas, bienestar físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social; en general, un crecimiento saludable y armonioso, **privilegiando la crianza positiva**. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

realizarán las acciones necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dicho fin.

**Artículo 59.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser sujetos de protección, atención y asistencia social por parte de sus padres o tutores y de las autoridades correspondientes **bajo la crianza positiva.**

**Artículo 65.** Quienes ejercen la patria potestad o la guarda y custodia de una niña, niño o adolescente, independientemente de que vivan o no en el mismo domicilio, deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de crianza **positiva:**

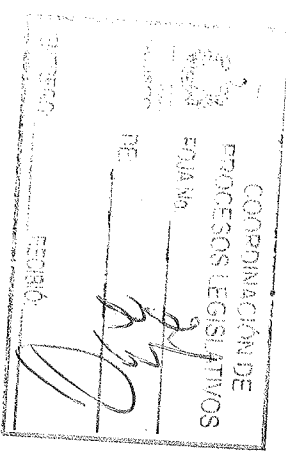
I (...) a la XI (...)

**Artículo 66.** Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, además de las obligaciones de crianza **positiva** tienen las siguientes:

I (...) a la V (...)

VI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física o psicológica, aquellos que menoscaben su desarrollo, así como de utilizar el castigo corporal severo o innecesario como mecanismo de disciplina o crianza **positiva;**

VII (...) a la XI (...)







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ATÉNTAMENTE:

Congreso del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco, veinte de octubre de dos mil veintidós.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

*[Firma manuscrita]*  
**DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ**

**PRESIDENTA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

La presente hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA DE LEY que reforma los artículos 3 en su fracción IV, 7 fracción VI, 8 fracción XXIII, 16, 19, 33, 59, 65, 66 fracción VI y 72 fracción V de la LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

